



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Santiago, 11 JUL. 2014

Señor  
**Matías Rojas Medina**  
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en relación con la Aclaración de su solicitud de Información N° AC001W-0000377, realizada en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

a).- A fin de contextualizar la materia sobre la que recae este pronunciamiento es necesario tener presente que con fecha 10 de junio Ud formuló a esta Secretaría de Estado el siguiente requerimiento de información:

“ A) Copia de todas las actas, oficios o documentos de cualquier tipo en poder de la Cancillería chilena, incluyendo eventuales comunicaciones con otros ministerios, instituciones públicas u órganos del Estado chileno, relativos al contacto que tomaron funcionarios del consulado de Chile en México durante la segunda mitad de la década de 1990, con un reo del penal de Puebla, quien ofreció información sobre las actividades del narcotraficante Amado Carrillo Fuentes en nuestro país, y sus presuntos nexos con un subsecretario de Estado y funcionarios públicos chilenos, denuncias que fueron presenciadas por el cónsul de la época Sr. Sergio Verdugo y el entonces agregado de prensa de la embajada Sr. Juan Pablo Cárdenas;

“ B) De no existir documentos al respecto, solicito se señale expresamente, y se fundamente por qué no existiría constancia de estas denuncias, en circunstancias de que fueron oídas y canalizadas al gobierno de la época por funcionarios de esta Cancillería

“ C) Solicito copia de todas las actas, oficios o documentos de cualquier tipo en poder de la Cancillería chilena, que digan relación con el viaje a México del entonces abogado del Ministerio del Interior de Chile, Sr. Gustavo Villalobos, quien actualmente ejerce el cargo de director de la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, y de una profesional del Consejo de Defensa del Estado, con posterioridad a los hechos descritos en el primer punto de esta solicitud, a fin de verificar que las visas de trabajo y cédulas de identidad chilenas otorgadas a colaboradores del narcotraficante Amado Carrillo Fuentes durante la década de 1990 en Chile, hubieren sido expedidas debidamente por el consulado chileno en México;

“ D) Solicito se me informe si la Cancillería constató irregularidades en la tramitación de los documentos descritos en el punto anterior, si instruyó algún Sumario Administrativo en relación a aquello, si es que comunicó las irregularidades descubiertas a otros ministerios, instituciones públicas u organismos del Estado, y si comprobó finalmente que dichos documentos hubieren sido tramitados irregularmente por el consulado de Chile en Mendoza, Argentina;

“ E) De ser efectivo lo anterior de forma parcial o total, solicito se me entregue copia de todas las comunicaciones que esta Cancillería mantuvo con ministerios, instituciones públicas u organismos del Estado respecto de estas irregularidades, y copia de todas las investigaciones internas que se instruyeron a fin de investigar las irregularidades, y copia de todos los antecedentes que reunió para comprobar que los documentos otorgados a colaboradores del narcotraficante mexicano habían sido tramitados irregularmente por el consulado chileno en Mendoza, Argentina, especificando si funcionarios de Cancillería fueron sancionados y detallando cuales lo fueron.”

b).- Al respecto, con fecha 13 de junio de 2014, este Ministerio, en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 letra b) de la mencionada Ley N° 20.285, respondió a Ud. manifestándole lo siguiente: “ en las letras A) y C) de su Solicitud de Información no identifica claramente lo pedido al describir en términos amplios lo solicitado, como por ejemplo "contacto que tomaron funcionarios del Consulado de Chile en México con un reo del penal de Puebla"; "presuntos nexos con un Subsecretario de Estado y funcionarios públicos chilenos" y "una profesional del Consejo de Defensa del Estado", sin señalar a quienes se refiere. Por lo que correspondería identificar a las mencionadas personas o funcionarios.”

En dicha comunicación, esta Cancillería igualmente puso en su conocimiento lo estatuido por el Consejo para la Transparencia en la Instrucción General N° 10, de 2011, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, la cual, en cuanto al procedimiento de subsanación, en su numeral 2.2. dispone: "se comunicará de inmediato al requirente de esta situación, indicándole con exactitud cuál o cuáles requisitos debe subsanar y la forma de hacerlo”.

Además, en la misma respuesta, este Ministerio hizo presente a Ud. que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.285 es factible acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos así como a toda información elaborada con presupuesto público, razón por la cual lo solicitado en las letra B) y D) de su solicitud no se ajusta a dicha norma legal, toda vez que en ellos se requiere un pronunciamiento de esta Secretaría de Estado. Agregando que por tal razón, igualmente no corresponde acceder a lo pedido en la letra E).

e) Ahora bien, con fecha 13 de junio Ud ha enviado a esta Secretaría de Estado su Aclaración de la mencionada Solicitud de Información N° AC001W-0000377, en la que señala lo siguiente:

“1. En cuanto a los puntos A) y C), el “contacto” fue realizado por funcionarios ya mencionados en mi solicitud, vale decir, aquellos que específicamente señalo que tomaron conocimiento de la denuncia: los señores Sergio Verdugo y Juan Pablo Cárdenas, ambos funcionarios de Cancillería en la época de los hechos.

“2. Las identidades del “subsecretario de estado y funcionarios públicos” no fue revelada por el testigo en cuestión, según relata en numerosos artículos y textos el ex agregado de prensa de la embajada chilena en México, Sr. Juan Pablo Cárdenas, dado que el gobierno de la época aparentemente no accedió a las condiciones exigidas por el reo para entregar la información este era, el previo pago de una suma de dinero.

“3. Pese a que no hago mención de la profesional del Consejo de Defensa del Estado, estimo que el viaje en cuestión es suficientemente identificable por esta Cancillería, toda vez que menciono que en dicho viaje también participó el ahora jefe de la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, Sr. Gustavo Villalobos, en ese entonces abogado del Ministerio del Interior de Chile, según ha escrito públicamente el ex agregado de prensa en México, Sr. Juan Pablo Cárdenas.

“4. A mayor abundamiento, puedo señalar que en los artículos y textos escritos por el ex funcionario de prensa en cuestión, quien posteriormente llegaría a ostentar el respetable cargo de director de la escuela de periodismo de la universidad de Chile, y llegaría a ganar en 2005 el Premio Nacional de Periodismo, se sostiene que el Sr. Gustavo Villalobos, hoy director de la ANI, le señaló al Sr. Juan Pablo Cárdenas que “no se metiera en las patas de los caballos”, respecto que la información que el reo de Puebla, un ex colaborador del narcotraficante Amado Carrillo, estaba dispuesto a dar sobre la implicancia de un subsecretario de Estado, porque el dinero jamás sería remitido por el gobierno chileno de la época.

“5. Cabe agregar además que estos antecedentes habrían sido puestos en conocimiento de la justicia, en el proceso conocido como MOP-Gate, arista Tribasa, donde se tomó declaración a funcionarios de esta Cancillería.

“6. Para que esta Cancillería tenga referencia de lo que planteo, en virtud de la especialidad que me solicita, procedo a identificar los textos en los que el Sr. Cárdenas refiere a esta situación: a) <http://elperiodistaonline.cl/locales/2009/08/juan-pablo-cardenas-si-sigues-hablando-te-van-a-matar/>; b) <http://www.elciudadano.cl/2009/04/16/7277/el-señor-de-los-cielos/>; c) Libro “Peligro para la sociedad” del Sr. Juan Pablo Cárdenas (Editorial Random House)”.

Sobre la materia es necesario manifestar:

I) Del análisis de lo que señala en su escrito de Aclaración, esta Secretaría de Estado debe concluir que, salvo el cambio que plantea respecto de lo que afirmó en la letra A) de su solicitud de Información, en relación con dos ex funcionarios de esta Cancillería, el resto de las afirmaciones contenidas en dicha solicitud no han sido precisadas.

II) En efecto, en su Aclaración indica que los dos ex funcionarios que, según la referida Solicitud, presenciaron la denuncia efectuada por un reo del penal de Puebla, fueron el “contacto” con dicho reo, lo cual no constituye ninguna identificación clara de la información que requiere, requisito exigido por el artículo 13 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Información Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

III) A lo anterior cabe agregar, que el resto de las afirmaciones contenidas en su solicitud de Información tampoco ha sido precisado. Es así que, en el numeral 2. de su Aclaración Ud. consigna: “las identidades del subsecretario de estado y funcionarios públicos no fue revelada.....”

IV) Por otra parte, en relación a lo solicitado en los números 3., 4. y 6. de su Aclaración, es necesario puntualizar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Ley N° 29.285, es dable acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, razón por la cual lo expresado en los aludidos numerales 3., 4. y 6. de su Aclaración no se ajusta a dicha norma legal, ya que para referirse a ellos sería necesario que este Ministerio emitiera un pronunciamiento sobre situaciones supuestas, respecto de las que no se proporciona constancia.

V) Finalmente, en el número 5. de su Aclaración, Ud. señala textualmente “estos antecedentes habrían sido puestos en conocimiento de la justicia en el proceso conocido como MOP-Gate, arista Tribasa, donde se tomó declaración a funcionarios de esta Cancillería”.

Al respecto este Ministerio debe abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento, en virtud del principio contemplado en la normativa vigente sobre la separación de los Poderes del Estado, el cual garantiza la independencia del Poder Judicial establecida en el artículo 76 de la Constitución Política de la República.

VI) En consideración a lo expuesto y teniendo presente que tanto su Solicitud de Información como la Aclaración de la misma no han cumplido con la normativa establecida en la mencionada Ley N° 20.285, en especial sus artículos 10 y 12, letra b), esta Secretaría de Estado viene en denegar su mencionada Solicitud:

Saluda a Ud.



**EDGARDO RIVEROS MARÍN**  
Subsecretario de Relaciones Exteriores



MIMC/MARB

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Matías Rojas Medina.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RREE. (SUBSEC), info.
4. RR:EE. 8DIACYT), info.
5. RR:EE: (DIJUR), archivo.